



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00378- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 16 noviembre 2023.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación principal, costas y costos del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (Doc. 026) quien actúa en causa propia.
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc.026).
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación principal, costas y costos del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por la ejecutada Jhoan Carolina Cardona Flórez c.c. 41.952.295, como empleada adscrita a la Fiscalía Tercera Seccional Quindío de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 1456 del 20 de octubre de 2020 (doc.010).

TERCERO: Oficiar a la Fiscalía Tercera Seccional Quindío de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el ejecutado Hugo Hernando López Lozano c.c. 7.556.393, como empleado adscrito a la Fiscalía Seccional Quindío de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso.

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 630014003002202300118
3. Ejecutante: Nebio Mauricio Jaramillo Ospina c.c 18.464.237
4. Ejecutado: Hugo Hernando Lopez Lozano

QUINTO: Oficiar a la Fiscalía Seccional Quindío de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío, ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo de los remanentes o bienes desembargados de propiedad o en posesión del ejecutado Hugo Hernando López Lozano c.c. 7.556.393, dentro del proceso que adelanta Viviana Acevedo Rico y en contra del común ejecutado con radicado 630014003002-2019-00546-00, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

No se procederá a officiar ni poner a disposición toda vez que la medida no surtió efectos (Doc 019)

SEPTIMO: Cancelar el embargo de los remanentes o bienes desembargados de propiedad o en posesión del ejecutado Hugo Hernando López Lozano c.c. 7.556.393, dentro del proceso que adelanta Guillermo Toro Cardona y en contra del común ejecutado con radicado 630014003002-2020-00097-00, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, así se oficiará.

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso.

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 630014003002202300118
3. Ejecutante: Nebio Mauricio Jaramillo Ospina c.c 18.464.237
4. Ejecutado: Hugo Hernando Lopez Lozano

OCTAVO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral séptimo y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío, ordenada en el numeral séptimo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOVENO: Cancelar El embargo de los remanentes o bienes desembargados de propiedad o en posesión del ejecutado Hugo Hernando López Lozano c.c. 7.556.393, dentro del proceso que adelanta Diana Esther Rico Echeverry y en contra del común ejecutado con radicado 630014003003-2018-00740-00-00, en el

Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso.

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 630014003002202300118
3. Ejecutante: Nebio Mauricio Jaramillo Ospina c.c 18.464.237
4. Ejecutado: Hugo Hernando Lopez Lozano

DECIMO: Cancelar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados Jhoan Carolina Cardona Flórez c.c. 41.952.295, tengan depositadas en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes CDTs, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia departamento del Quindío:

1. Banco AV Villas
2. Banco Agrario de Colombia
3. Banco de Bogotá
4. Banco Bancolombia
5. Banco BBVA
6. Banco Caja Social
7. Banco Colpatria
8. Banco Coomeva
9. Banco Davivienda
10. Banco de Occidente
11. Banco Popular
12. Banco Corpbanca
13. Banco Falabella

Medida comunicada mediante el oficio Nro 1460 del 20 de octubre de 2020 (doc.010).

DECIMO PRIMERO: Oficiar a las entidades financieras de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral decimo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados Hugo Hernando López Lozano c.c. 7.556.393, tengan depositadas en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes CDTs, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia departamento del Quindío:

1. Banco AV Villas
2. Banco Agrario de Colombia
3. Banco de Bogotá
4. Banco Bancolombia
5. Banco BBVA
6. Banco Caja Social
7. Banco Colpatria
8. Banco Coomeva
9. Banco Davivienda
10. Banco de Occidente
11. Banco Popular
12. Banco Corpbanca
- 13. Banco Falabella**

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso.

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 630014003002202300118
3. Ejecutante: Nebio Mauricio Jaramillo Ospina c.c 18.464.237
4. Ejecutado: Hugo Hernando Lopez Lozano

DECIMO TERCERO: Oficiar a las entidades bancarias de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral decimo segundo y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío, ordenada en el numeral séptimo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO CUARTO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEXTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO SEPTIMO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

DECIMO OCTAVO: Archivar el proceso.

/Jmgo

Se notifica por estado el 17 noviembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347313a0c26068f632003179b05498dd66443757fd4e42e2a0ea65a304c3db62**

Documento generado en 16/11/2023 08:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>